

ACTA ACUERDOCLAUSULA DE REVISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Marzo de 2024, entre **LA FEDERACION MARITIMA PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL de la REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)** representada por los Sres. Roberto Eduardo Coria, Raúl Huerta, Javier López y Osvaldo Giancaspro, con la asistencia letrada de las Dras. María Cecilia Reboredo y Rosalía de Tejería; y con la presencia de los delegados que suscriben al pie; en representación de **TERMINAL 4 S.A.** el Lic. Agustín Demarco y el Dr. Julio Vergara; en representación de **TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A.** Patricio Untersander, Hernán González y el Dr. Alejandro Pablo Boggiano; quienes luego de extensas negociaciones acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que en el marco de la cláusula de revisión establecida en el acuerdo paritario vigente, suscripto con fecha 11 de Junio de 2023 para el tramo correspondiente a junio/2023 a setiembre/2023 y con fecha 7 de Setiembre de 2023 para el tramo correspondiente a octubre/2023 a mayo/2024, las partes han alcanzado el siguiente entendimiento.

Las partes ratifican la vigencia y alcance del CCT 441/06, reconociéndose mutuamente su representación y representatividad como únicas legitimadas para la negociación en el marco del CCT relacionado.

SALARIOS CONFORMADOS 2023/2024

A partir del 1º de Febrero de 2024, las partes acuerdan incrementar los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2023, en un TREINTA Y CUATRO coma OCHENTA Y TRES por ciento (34,83 % por ciento) El importe correspondiente al incremento de los salarios conformados desde el 1º de Febrero de 2024, será abonado de manera no remunerativa no obstante lo cual se realizarán los aportes del empleado y las contribuciones a cargo del empleador a la obra social y por cuota sindical. Dicho incremento será computable para el cálculo de los rubros que componen el salario conformado del trabajador tales como vacaciones, horas extras, S.A.C. y adicional de

convenio y productividad y cualquier otro adicional. Asimismo se computara a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad o accidente inculpable y/o de trabajo y licencias legales y/o convencionales pagadas al trabajador por el empleador y a los organismos de seguridad social, e indemnizaciones legales Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

Dicho asignación se incorporará al salario conformado a partir del mes de Abril de 2024.

Durante el mes de Abril de 2024, y una vez conocido el índice de inflación del mes de Marzo de 2024, las partes revisarán el acuerdo a fin de mantener la vigencia del mismo.

VIGENCIA

El presente acuerdo que incluye la totalidad de los ítems salariales, tendrá una vigencia de doce meses, con vencimiento el 31/05/24, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, ratificando su plena predisposición al dialogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

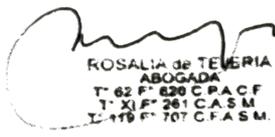
PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a desenvolverse en el pleno marco de la Buena Fe, entendiendo que debe evitarse cualquier suceso que pueda alterar la paz laboral y social, y se comprometen a la autocomposición del conflicto o en su defecto, comunicar anticipadamente a la autoridad de aplicación cualquier dificultad que surja conforme lo indica la ley 14.786.

PARTE GREMIAL



Osvaldo B. Giancaspro
Secretario General
S.C.E.P. - P. G. N°184

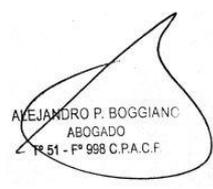
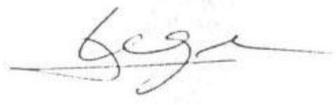


ROSALIA de TEJERIA
ABOGADA
T° 62 F° 820 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 179 F° 707 C.F.A.S.M.



MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°39 F°358
C.F.A.S.M. T°101 F°800

PARTE EMPRESARIA



ALEJANDRO P. BOGGIANO
ABOGADO
R 51 - F° 998 C.P.A.C.F.

